



## AVISO

**DENUNCIA N°** : 157-2025  
**RADICADO N°** : EI-2025-864  
**FECHA RECIBIDO EN LA ENTIDAD** : 22 de mayo de 2025  
**ENTIDAD** : Promotora energética del Centro  
**DENUNCIANTE** : Anónimo

## DENUNCIA

El día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se recibió en la Contraloría General de Caldas denuncia, a través de la página web de la entidad, radicada bajo el número EI-2025-864 y consecutivo de control interno 157-2025, en la cual se realizan cuestionamientos con respecto a la gestión e información financiera de la Promotora Energética del Centro al mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), comparativamente con el mismo periodo el año dos mil veinticuatro (2024).

Frente a la denuncia señalada, se realizó el análisis jurídico en lo que compete a la Contraloría General de Caldas, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

### TRÁMITE PROCESAL

**Primero.** - El día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna N°. 0205 de 2025.

**Segundo.** – El día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por medio del documento IE-2025-1250, se solicitó información a la Promotora Energética del Centro, que permitiera dar claridad sobre los hechos denunciados con el fin otorgar respuesta dentro de los postulados normativos.

**Tercero.** – Al día trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Promotora Energética del Centro no había dado respuesta al requerimiento citado en el numeral segundo del presente documento, por ende, se procedió a comunicar la ampliación de términos para dar respuesta a la denuncia identificada bajo consecutivo interno N°. 157-2025, de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015



Allegada y valorada la información requerida, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas procede a dar respuesta definitiva y de fondo a la denuncia incoada en este Ente de Control bajo consecutivo internos No 157-2025, en los siguientes términos:

## RESPUESTA DEFINITIVA

Se lo primero indicar que en concordancia con el artículo 54 del Decreto Ley 403 de 20202, que continuación se cita, el control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República, razón por la cual este Ente de Control Territorial no accede a lo solicitado por el denunciante en cuanto a la realización de un proceso de control concomitante sobre los estados financieros a febrero veintiocho (28) del año dos mil veinticinco (2025), toda vez que el mismo es improcedente esta Contraloría Territorial.

*“ARTÍCULO 54. Control fiscal concomitante y preventivo. El control fiscal concomitante y preventivo es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes.*

*El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República”.*

(Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, valorados los hechos objeto de denuncia, a la luz de las competencias de la Contraloría General de Caldas, se realiza un análisis de la información presentada por la Promotora Energética del Centro en sus estados financieros y correspondientes notas contables, la cual se adjunta, frente a los hechos denunciados en el requerimiento identificado bajo consecutivo interno No. 157-2025, las cuales dan explicación a los hechos relacionados en el cuerpo de la denuncia, como son:

Variaciones de efectivo y equivalente:

Para el cierre del año dos mil veinticuatro (2024) la Promotora Energética del Centro tuvo una variación negativa de \$1.299'782.228, representada principalmente en la variación de las cuentas de recursos



restringidos, la cual "(...) obedece a los recursos recibidos en administración de los diferentes proyectos que ejecuta la entidad (...)".

Es importante mencionar en este punto que los recursos restringidos corresponden a "(...) convenios y contratos interadministrativos suscritos con los diferentes clientes, y son de naturaleza restringida en virtud de ser destinados al alcance y ejecución de los contratos en específico (...)", como es el caso del contrato interadministrativo suscrito por la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P. con la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgas E.S.P., el cual tiene por objeto "llevar a cabo la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público del municipio de Puerto Salgar, así como la modernización, expansión, y sus actividades complementarias tales como el alumbrado navideño, al alumbrado ornamental y los desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público del municipio", en el que la Promotora recibe los recursos y los asegura en cuentas de uso restringido para garantizar su destinación específica.

En cuanto a las variaciones de los intangibles en desarrollo, variación negativa por valor de \$380'790.767, el mismo corresponde a la reclasificación contable por ese valor de la cuenta 19701001, la cual "(...) no corresponde a activos intangibles, ya que son gastos administrativos o registrados para los cuales no está comprobado que generan beneficios económicos futuros para la empresa y por lo tanto son considerado gasto (...)"; adicionalmente y en respuesta a lo señalado por el denunciante como "sin pruebas de recuperabilidad", señala la entidad:

"(...)

Estudios y Diseños del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, de igual manera el Proyecto Miel II está en proceso de consecución de un Aliado Estratégico para su realización, y cuenta con viabilidad financiera a la fecha fruto de dictamen pericial técnico, legal y financiero realizado en diciembre de 2024, previendo así la recuperabilidad de los activos intangibles con el cierre financiero del Proyecto.

(...)"

Y adicionalmente certifica:

"(...)Que, como resultado de la Debida Diligencia y elaboración del dictamen pericial técnico, socioambiental, financiero, contable, legal, comercial y de mercado del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, se contrató a un consultor (Unión temporal Trígono Banca de Inversión y USAENE S.A.S – UTTU) en el mes de noviembre de 2024, el cual en su informe concluye que el proyecto sigue siendo viable financieramente, en el componente técnico, entre otras, recomendando como primera acción a realizar, la actualización de las evaluaciones del potencial hidroenergético, con el fin de validar el potencial energético del río y a su vez el potencial de aprovechamiento de los diseños realizados. (...)".



En lo referente al Plan Anual de Adquisiciones<sup>1</sup>, es importante aclarar que el mismo es de "(...) naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados (...)", lo cual desvirtúa lo señalado por el denunciante al señalar la "(...) formulación de un PAA financieramente inviable que podría comprometer recursos futuros sin respaldo (...)".

Conforme a lo expuesto, se debe manifestar que no se observa a la fecha un posible menoscabo a las arcas públicas como resultado de la gestión fiscal, razón por la cual se comunica el **CIERRA Y ECHIVO** de la DENUNCIA N° 157 – 2025, con radicado EI-2025-864 del día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025). Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y se desfijará el día **CATROCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

Para constancia firma,

Lina Alejandra Gómez Suárez  
Directora Técnica  
Contraloría General de Caldas

Proyecto: Lida Esmeraldas Sánchez Escobar  
Revisó: LMGS

<sup>1</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/pregunta-frecuente/es-obligatorio-comprar-los-bienes-y-servicios-que-establezca-en-el-plan-anual-de-adquisiciones>